



PLAN ANUAL DE ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

I. INTRODUCCIÓN.

El Título IV del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), regula las funciones de control y fiscalización en la administración local. Respecto al ejercicio de estas funciones, el artículo 213, establece lo siguiente:

"Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia."

Este precepto ha sido desarrollado reglamentariamente por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (RCI); donde se delimitan los ámbitos objetivo y subjetivo de actuación y el procedimiento para llevarlo a cabo.

Es el artículo 31 RCI el que concluye que el Interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar en el ejercicio, así como la forma de llevarlo a cabo.

En este Plan se regula la función de control financiero, mediante el control permanente y la auditoría pública y el control de eficacia, correspondiente al ejercicio 2019.

La **función de control financiero** tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del Sector Público local, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos. El control financiero se ejerce mediante el control permanente y la auditoría pública así como a través del control de eficacia.



El **control permanente** tendrá por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económica financiera del Ayuntamiento de Alcañiz y sus Organismos Autónomos se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La **auditoría pública** consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico financiera de las entidades del Sector Público del Ayuntamiento de Alcañiz, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba las modalidades de la auditoría de cuentas, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa.

La auditoría de cuentas tendrá por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa se ejercerá sobre las entidades del Sector Público del Ayuntamiento de Alcañiz no sometidas al control permanente, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tendrá como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tendrá como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.



Las modalidades del control permanente y la auditoría pública incluirán el **control de eficacia** que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Tal como se indica en el artículo 31.2 del RCI este Plan incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor deriva de una obligación legal, funciones que están incluidas en diferentes normas y cuyo ejercicio se produce a lo largo de todo el ejercicio presupuestario en diferentes procedimientos. Se han agrupado para su sistematización en el Anexo A).

II. NORMATIVA.

El control interno de la gestión económica financiera de las entidades locales se encuentra regulado en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 130, 133 y 136). LBRL
- Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (artículos 213 a 222). TRLRHL
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 44 al 51). LGS
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (artículos 51 al 58). LSA.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital (LSC).
- Ley 22/2015, de 22 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC).
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones (LF).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. RCI
- Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP).
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.



III. ANÁLISIS DE LA ENTIDAD.

III.1 Ámbito subjetivo y sistema de control establecido.

El ámbito subjetivo del Plan de Control Financiero es el definido en el art. 2 del RCI y que en el caso del Ayuntamiento de Alcañiz incluye:

- La propia Entidad Local.
- El organismo autónomo local: Institución Ferial de Alcañiz.
- Las sociedades mercantiles dependientes: Fomento de Alcañiz S.L
- Las entidades participadas por la entidad sectorizadas como sector público local: Tanatorio Publico de Alcañiz S.L

En la entidad local y en sus organismos autónomos la función interventora se desarrolla en el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, según acuerdo Plenario de 1 de octubre de 2018. El artículo 219.3 TRLRHL determina que las obligaciones y gastos sometidos a la fiscalización limitada a la que se refiere el apartado 2 de este artículo, serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables a cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

El artículo 13.4 del RCI establece también que, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad y que dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco del control financiero que se planifique en los términos del título III del Reglamento.

III.2 Análisis de riesgos.

Se ha elaborado un análisis de riesgos, entendido como posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos en la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión. Este análisis de riesgos debe distinguirse de aquel que debe realizarse una vez que se inicia la planificación de la actuación concreta de control financiero.

Para este análisis se ha considerado:



A) Las recomendaciones que los órganos de Control Externo viene realizando en sus informes de fiscalización a entidades locales de características similares al Ayuntamiento de Alcañiz.

B) Resultados de la función Interventora ejercida en el ejercicio 2018, ámbito de los reparos y observaciones formuladas que son indicativos de las deficiencias de gestión.

C) Del análisis y situación de la entidad:

- Cambios en la gestión o situación de la entidad: nuevos programas o servicios puestos en marcha en el ejercicio, nuevas entidades sectorizadas dentro del perímetro del Sector Público de la Entidad.

- Incremento de la actividad o carencia de medios de algún departamento: Consideración de indicador de riesgo si se han realizado más contrataciones en un ejercicio (% de aumento) o la falta de personal.

- Cambios normativos: Entrada en vigor Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

- Operaciones inusuales o complejas que sean relevantes: una concesión de servicio público, permuta de inmovilizado, operaciones con activos financieros.

- Servicios o departamentos con gestión más autónoma o diferenciada.

- Áreas de gasto donde se han producido mayores reconocimientos extrajudiciales de crédito o imputaciones en la cuenta 413.

- Resultados del control financiero permanente que se viene ejerciendo de forma concomitante en los últimos ejercicios.

- En los ingresos: existencia de cajas de efectivo para la realización de los cobros o pagos.

- En los ingresos: bajas, anulaciones o devoluciones de ingresos significativos por su número o importe.

- En los ingresos: mayor antigüedad en los saldos pendientes de cobro.

III.3 Asignación de prioridades.

De acuerdo con el art. 2 del RCI, una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar, para la evaluación de la importancia del riesgo se utilizará criterios cuantitativos y cualitativos.

III.4 Medios disponibles.

El departamento de Intervención del Ayuntamiento de Alcañiz está integrado por un Interventor, un Técnico de intervención y 1 auxiliar administrativo de intervención.

Esta disponibilidad de medios limita el alcance del control financiero que es posible desarrollar, justificando la necesidad de contratar medios externos para la realización de la auditoria de entidades dependientes.



IV. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO.

IV.1. CONTROL PERMANENTE.

IV.1.1. Control permanente concomitante.

Este tipo de control ya se venía realizando en años precedentes, con su inclusión en el Plan de Control Financiero se pretende sistematizar su ejercicio, estableciendo los elementos que serán comprobados de forma simultánea al desarrollo de la función interventora y que por tanto darían lugar a formular una observación. Para la determinación de estos elementos, que se indican en el Anexo B para cada una de las fases de gasto y expedientes, se ha partido del análisis de riesgos efectuado, de forma que si este es mayor se han incrementado los elementos de comprobación. Este Anexo no es exhaustivo ni cerrado por lo que a lo largo del ejercicio se indicarán nuevos hitos de comprobación y control y se introducirán nuevos expedientes.

Los resultados de este control, que serán objeto de análisis finalizado el ejercicio, determinarán si existen deficiencias en la tramitación de los expedientes atendiendo a la tipología de estos. Su reiteración implicará la necesidad de proponer que se incorporen como requisitos básicos de la función interventora y así asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

IV.1.2. Control permanente posterior.

A) GASTOS.

A.1. Control permanente en gastos de personal.

- Contratación del personal temporal: justificación de la necesidad, contratos utilizados.
- Procedimientos selectivos: cumplimiento de la normativa, publicidad, composición del tribunal, motivación de las resoluciones...
- Cumplimiento de las condiciones especiales de desempeño del puesto que impliquen complementos retributivos.
- Cotizaciones a la Seguridad Social.
- Comprobación de que en la Relación de Puestos de Trabajo figuran todos los puestos ocupados por personal funcionario, laboral o temporal.
- Correlación de la plantilla de personal y la RPT, debiendo contener esta todos los puestos de la plantilla.

A.2. Control permanente en materia de contratos.

A.2.1. Control de los contratos menores.

En primer lugar se procederá a realizar un análisis de los gastos ejecutados en fase ADO (Autorización- Disposición - reconocimiento de la Obligación) en el ejercicio.



Dicho análisis permitirá evaluar, por un lado, el alcance de los gastos tramitados exentos, por Ley o por Bases de Ejecución, de fiscalización previa; y, por otra, determinar los gastos realizados con omisión del procedimiento. Respecto a los primeros (gastos exentos de fiscalización previa), delimitado su alcance, se realizará la fiscalización posterior por muestreo del universo que constituyen. En cuanto a los segundos (gastos realizados con omisión del procedimiento), en la medida en que ya han sido objeto de informe en la intervención previa de la obligación, se realizará un análisis global que permita identificar su origen y causas principales, poniendo de manifiesto los procedimientos y sectores presupuestarios en los que se concentran. Además de ello, serán excluidos del resto de universos a analizar, al objeto de evitar el sesgo que pudiera derivarse de estos procedimientos anómalos de trámite en los procesos de selección de muestras.

A.2.2. Control de los procedimientos de contratación.

Se analizará especialmente la ejecución de los contratos, para comprobar si se han cumplido las prescripciones técnicas, mejoras ofrecidas o requisitos que han sido objeto de valoración de las ofertas.

A.2.3. Control de eficacia de los contratos.

Para la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos se seleccionarán aquellas actuaciones en los que se puedan determinar estos, por estar fijados en las necesidades a satisfacer por la relación contractual o por integrarse en actuaciones con una finalidad definida en su programación o en su clasificación presupuestaria.

A.3. Control permanente en materia de subvenciones.

El control financiero de las subvenciones se desarrollará por muestreo seleccionando expedientes de forma que alcance a todas las áreas que han tramitado estos expedientes en el ejercicio 2019 y a todas las líneas del Plan Estratégico de Subvenciones.

A.3.1. De la obtención de las subvenciones.

Se comprobará la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario en aquellos aspectos no sujetos a función interventora:

- Contenido de los informes de órgano colegiado.
- Correcta aplicación de los criterios establecidos en la convocatoria.
- Composición de los órganos de evaluación.

A.3.2 De la justificación de las subvenciones.

Verificación de la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras a partir del examen de las cuentas justificativas presentadas: veracidad de los documentos justificativos del gasto



realizado, relación con el objeto de la subvención, periodo de ejecución, acreditación del pago, existencia de otros ingresos (comprobación a través de la BDNS).

A.3.3 Procedimientos de reintegro en las subvenciones.

Se comprobará si se ha acordado en todos los supuestos de justificación insuficiente o incorrecta, si se ha seguido el procedimiento y si se han liquidado los intereses correspondientes.

A.3.4. Comprobación material de las inversiones de las subvenciones de capital.

En las subvenciones de capital de importe superior a 5.000,00 euros se comprobará el mantenimiento de la inversión en los plazos establecidos en la Ordenanza General de concesión de subvenciones.

A.2.5. Control de eficacia de las subvenciones.

A partir de los indicadores establecidos en el Plan Estratégico de subvenciones se verificará el cumplimiento de los objetivos en una subvención de la cada línea del Plan.

B) INGRESOS.

B.1. Control de la liquidación de ingresos.

Atendiendo al análisis de riesgos realizados serán objeto de control financiero los siguientes conceptos de ingreso:

Impuestos	Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
	Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras
Tasas y precios públicos	Tasas y precios públicos por la prestación de servicios en el área de deportes
Otros ingresos del capítulo III	Sanciones en materia de tráfico
Ingresos patrimoniales	Ingresos por cesiones de parcelas

Se comprobará:

- La adecuada liquidación de los derechos de conformidad con la normativa aplicable.
- La correcta imputación al concepto de ingreso del presupuesto.
- La existencia de situaciones que no han dado lugar a la liquidación de derechos.
- Si las causas de modificación, aplazamiento y fraccionamiento son adecuadas.

B.2. Control de la gestión de cobro y de los derechos pendientes.



Para los conceptos de ingreso establecidos en el apartado anterior se comprobará si se ha producido su ingreso en el plazo establecido y si se han remitido a tesorería para su cobro por vía ejecutiva.

Para el conjunto de derechos reconocidos en el presupuesto se realizará un control financiero de los derechos pendientes de cobro al objeto de que se ejecuten las actuaciones tendentes al cobro o en su caso se depuren los de imposible recaudación, por lo que periódicamente se efectuará el control de los derechos reconocidos pendientes de cobro, requiriéndose información sobre los mismos a los gestores.

Se analizarán los derechos pendientes de cobro de mayor antigüedad, que se relacionarán con los saldos contables, con la finalidad de garantizar los principios contables de prudencia e imagen fiel.

B.3. Adecuada obtención de subvenciones de otros entes:

- Si el importe percibido es el correcto por el gasto ejecutado.
- Si se ha justificado adecuadamente.
- Si se han detruido fondos por incorrecta justificación.

IV.2. AUDITORIA PUBLICA.

No existe obligación legal de someter las cuentas de las entidades dependientes a auditoría de cuentas, de acuerdo con lo establecido en la LSC, LAC y LF; por lo que de acuerdo con el art. 29.3 de RCI se ha considerado pertinente que durante el año 2019 se realicen las siguientes actuaciones:

IV.2.1. Auditoría de Cuentas.

Se efectuará sobre la cuentas del ejercicio 2019 de la entidad Institución Ferial de Alcañiz y de la entidad Sociedad de Fomento de Alcañiz S.L.

IV.2. Auditoría de Cumplimiento y Operativa.

Se realizará sobre la entidad Sociedad de Fomento de Alcañiz S.L. para comprobar en el ámbito de la auditoría cumplimiento:

- a) Adecuación de los gastos e ingresos a los fines estatutarios de la entidad.
- b) La adecuación de la contratación de los bienes y servicios, tanto de funcionamiento como de inversión, a la normativa de aplicación por tener la consideración de poder adjudicador no Administración Pública.
- c) La revisión de la contratación y gastos de personal,
- d) El análisis de las operaciones de endeudamiento.
- e) El cumplimiento de las normas relativas a la gestión administrativa y administración de la entidad en los ámbitos presupuestarios, financieros y patrimoniales que, según su naturaleza jurídica, sean de aplicación.



En la auditoría operativa se identificarán indicadores que puedan mostrar la realización de los fines que justificaron la creación de la entidad.

V. EJECUCION.

Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Las actuaciones se documentarán y archivarán conforme a lo establecido en las normas de auditoría y en las instrucciones sobre organización de los papeles de trabajo y de las actuaciones de control financiero dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera de la entidad auditada, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.
- b) Solicitar la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con



los equipos y aplicaciones de la Intervención, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico financiera de la entidad controlada.

c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de las entidades que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.

d) Solicitar de los terceros relacionados con la entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

VI. RESULTADO.

El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

En la tramitación de estos informes se distinguirán, los informes provisionales de control financiero que serán remitidos a los órganos gestores afectados para que en el plazo máximo de quince días, puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas, al objeto de proceder a su estudio y elaboración de los informes definitivos.

Estos últimos serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.



La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado, concretamente en lo establecido en la Resolución de 30 de julio de 2015, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Instrucción 2/2018, de 26 de febrero, de la Oficina Nacional de Auditoría que desarrolla la estructura y contenido del informe global de control financiero permanente. Los modelos de informe se recogen en el anexo C).

VII. ANEXOS.

A) Actuaciones de control financiero permanente derivadas del cumplimiento de una obligación legal.

1	TIPO:	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	
1.1	ACTUACIÓN:	Actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local (art. 32.1.b) RD 424/2017, 28 de abril)	
1.1.2	Responsabilidad:	Intervención	
1.1	Ref. Leg.	Presupuestos y contabilidad.	Tipo de documento
1.1.1	Art 4.1.b) 2 RD 128/2018 Art. 168.4 TRLHL Art. 18.4 RD 500/90	Informe del Proyecto de Presupuesto.	Informe
1.1.2	Art 4.1.b) 2 RD 128/2018 Art. 21.4 RD 500/90	Informe de la prórroga del presupuesto.	Informe
1.1.3	Art 4.1.b) 6 RD 128/2018 Art. 16.1 RD 1463/2007 Art. 15.3.C Orden HAP/ 2105 / 2012	Informe sobre la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda en la aprobación del Presupuesto (sector administraciones públicas: artículo 2.1 LOEP).	Informe
1.1.4	Art 4.1.b) 6 RD 128/2018 Art. 22.2 y 25.3 RD 1463/2007	Informe anual sobre el cumplimiento de los Planes Económico Financieros aprobados, en la aprobación del Presupuesto.	Informe
1.1.5	Art. 190.2 TRLHL Art. 72.1 RD 500/90	Informe sobre las normas de expedición de los pagos a justificar.	Informe
1.1.6	Art. 190.2 TRLHL Art. 75.1 RD 500/90	Informe sobre las normas de expedición de los anticipos de caja fija.	Informe



1.1.7	Art 4.1.b) 2 RD 128/2018	Informe sobre expedientes de transferencia de crédito entre partidas de la misma Área de gasto.	Informe
1.1.8	Art 4.1.b) 2 RD 128/2018	Informe sobre expedientes de transferencia de crédito entre partidas de diferente Área de gasto.	Informe
1.1.9	Art 4.1.b) 2 RD 128/2018	Informe sobre expedientes de generación de crédito.	Informe
1.1.10	Art 4.1.b) 2 RD 128/2018	Informe sobre expedientes de ampliación de crédito.	Informe
1.1.11	Art 4.1.b) 2 RD 128/2018 Art. 177.2 TRLRHL Art. 37.3 RD 500/90	Informe sobre expedientes de suplementos de crédito.	Informe
1.1.12	Art 4.1.b) 2 RD 128/2018 Art. 177.2 TRLRHL Art. 37.3 RD 500/90	Informe sobre expedientes de créditos extraordinarios.	Informe
1.1.13	Art 4.1.b) 2 RD 128/2018	Informe sobre expedientes de incorporación de remanentes de crédito.	Informe
1.1.14	Art 4.1.b) 2 RD 128/2018	Informe sobre expedientes de bajas por anulación de créditos.	Informe
1.1.15	Art 4.1.b) 4 RD 128/2018 Art. 191.3 TRLRHL Art. 90 RD 500/90	Informe sobre la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local.	Informe
1.1.16	Art 4.1.b) 4 RD 128/2018 Art. 192.2 TRLRHL Art. 90 RD 500/91	Informe sobre la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo.	Informe
1.1.17	Art 4.1.b) 6 RD 128/2018 Art. 27 LO 2/2012 Art. 16.2 RD 1463/2007 Art. 15.4.e) Orden HAP/ 2105/ 2012	Informe sobre la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda en la aprobación de la liquidación (sector administraciones públicas: artículo 2.1 LOEP).	Informe
1.1.18	Art 4.1.b) 6 RD 128/2018 Art. 27 LO 2/2012 Art. 22.2 y 25.3 RD 1463/2007	Informe anual sobre el cumplimiento de los Planes Económico Financieros aprobados, en la liquidación del Presupuesto.	Informe
1.1.19	Art 4.1.b) 4 RD 128/2018 Art. 193.1 TRLRHL	Informe sobre reducción de gastos en la liquidación del Presupuesto con remanente de tesorería negativo.	Informe
1.1.20	Art 4.2.b) RD 128/2018 Art. 212.12 TRLRHL Regla 47 ICALN	Formación de la Cuenta General.	Formación e Informe Comisión Especial de Cuentas



1.1.21	Art 4.1.b) 6 RD 128/2018 Art. 16.2 RD 1463/2007	Informe sobre la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, en términos de equilibrio financiero en la aprobación de la liquidación del Presupuesto (sector entidades no financieras: artículo 2.2 LOEP).	Informe
1.1.22	Art. 193 bis TRLRHL Art 4.1.b) 6 RD 128/2018	Informe sobre la aplicación de los criterios determinantes en los derechos de difícil o imposible recaudación.	Informe
1.2	Ref. Leg.	Inversiones financieramente sostenibles (IFS).	Tipo de documento
1.2.1	Art 4.1.b) 6 RD 128/2018 DA 16.6 TRLRHL	Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión por IFS.	Informe
1.2.2	Art 4.2.k) 6 RD 128/2018 DA 16.6 TRLRHL	Informe al MINHAFP de las inversiones ejecutadas.	Informe
1.2.3	Art 4.2.k) 6 RD 128/2018 DA 16.6 TRLRHL	Dación de cuenta al Pleno junto con la liquidación del grado de cumplimiento de las IFS y destino del superávit.	Informe
1.3	Ref. Leg.	Endeudamiento, morosidad y período medio de pago.	Tipo de documento
1.3.1	Art. 52.2 TRLRHL Art. 4.1.b.3 RD 128/2018	Informe sobre la concertación o modificación de operaciones de crédito.	Informe
1.3.2	Art. 25 RD 1463/2007 Art. 4.1.b.3 RD 128/2018	Informe sobre la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en expedientes de solicitud de autorización de endeudamiento.	Informe
1.3.3	Art. 54 TRLRHL Art. 4.1.b.3 RD 128/2018	Informe sobre la concertación de operaciones de crédito a largo plazo en Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.	Informe
1.3.4	Art. 55 TRLRHL Art. 28 LOEP Arts. 36 a 41 RD 1463/07 RD 636/2014, 25 julio Art. 4.2.k RD 128/2019	Comunicación a la Central de Información de Riesgos (CIR) de las operaciones de crédito concertadas y de las cargas financieras.	Suministro de información
1.3.5	Resolución 9-9-2015 SGCAL - MINHAFP Art. 4.2.k RD 128/2020	Comunicación al MINHAFP de la variación neta de activos financieros al cierre del ejercicio anterior.	Suministro de información
1.3.6	Art.12.2 Ley 25/2013 Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.	Informe



1.3.7	Art.12.2 Ley 25/2013 Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe de auditoría de sistemas anual para la verificación de los registros contables de facturas.	Informe
1.3.8	DA 3º LO 9/2013 Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe del saldo de la cuenta 413. Sólo para aquellas entidades excluidas de auditoría financiera.	Informe
1.3.9	Art. 10.1 Ley 25/2013 Art. 4.2.j RD 128/2018	Requerimientos periódicos de actuación respecto de las facturas pendientes de reconocimiento de la obligación, dirigidos a los órganos gestores.	Requerimiento
1.3.10	Art. 10.2 Ley 25/2013 Art. 4.2.j RD 128/2018	Informe trimestral en relación a las facturas respecto de las cuales han transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación.	Informe
1.3.11	Art. 18.5 LOEP Art. 4.3 Ley 15/2010 Art. 4.2.K RD 128/2018 Art. 16.6 Orden HAP/ 2105 / 2012	Transmisión de la información referente al seguimiento del cumplimiento del período medio de pago a proveedores.	Suministro de información
1.4	Ref. Leg.	Subvenciones.	Tipo de documento
1.4.1	Art. 17.1 LGS Art. 11.3 Ley 5/2015 Subvenciones Aragón Art. 32.1.d) RD 424/2017 Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe sobre la aprobación de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones (mediante Ordenanza General, específica o vía bases de ejecución del presupuesto).	Informe
1.4.2	Art. 20 LGS Art. 4.2.k RD 128/2018	Transmisión de información a la BDNS.	Suministro de información
1.5	Ref. Leg.	Servicios y prestación de servicios.	Tipo de documento
1.5.1	Art. 85.2 LRBRL Art. 4.1.b.5 RD 128/2018	Informe para la gestión de servicios públicos mediante entidad pública empresarial o sociedad mercantil donde se valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas.	Informe
1.5.2	Art. 86 LRBRL Art. 4.1.b.5 RD 128/2018	Informe sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de evaluar la repercusión económico financiera y estabilidad presupuestaria de las propuestas.	Dictamen
1.5.3	Art. 86.3 Ley 40/2015 Art. 4.1.b.5 RD 128/2018	Informe sobre la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico.	Informe



1.5.4	Art. 87.4.b Ley 40/2015 Art. 4.1.b.5 RD 128/2018	Informe sobre la transformación de un Organismo Autónomo o entidad pública empresarial en entidad pública empresarial, sociedad mercantil o fundación del sector público.	Informe
1.5.5	Art. 94.3 Ley 40/2015 Art. 4.1.b.5 RD 128/2018	Informe sobre el plan de redimensionamiento en la fusión de organismos de la misma naturaleza.	Informe
1.6	Ref. Leg.	Expedientes de patrimonio.	Efecto
1.6.1	Art. 110.d RD 1372/86 RBEL Art. 119.1.c REBASO Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe sobre la inexistencia de deudas pendientes de liquidación con cargo al presupuesto municipal en las cesiones gratuitas de bienes.	Informe
1.6.2	Art. 112.3 Ley 33/03 PAP Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe en la enajenación directa y permuta de bienes por valor superior a 1 millón euros y en los de explotación cuya renta anual pase de esta cuantía. Se examinarán las implicaciones presupuestarias y económico-financieras de la operación.	Informe
1.6.3	Art. 5.2 REBASO Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe en el expediente de declaración de bienes no utilizables.	Informe
1.7	Ref. Leg.	Otros expedientes.	Tipo de documento
1.7.1	Art. 54ª RDL 781/86 Art. 4.1.b.5 RD 128/2018	Informe ordenado por el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.	Informe
1.7.2	Art. 54.B RDL 781/86 Art. 4.1.b.5 RD 128/2018	Informe sobre asuntos que traten materias para las cuales se exige una mayoría especial.	Informe
1.7.3	Art. 70 bis. 2 LRBRL Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe sobre iniciativas vecinales que afecten a derechos y obligaciones de contenido económico.	Informe
1.7.4	Art. 32.2 RD 500/90 Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Expedición de certificaciones de existencia de crédito adecuado y suficiente.	Emisión de Certificado
1.8	Ref. Leg.	Informes y tramitación de resultados en materia de control interno.	Tipo de documento
1.8.1	Art. 219.2 TRLRHL Art. 13 RD 424/2017 Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe sobre el acuerdo de Pleno relativo a la implantación de la fiscalización limitada previa en gastos.	Informe
1.8.2	Art. 218.1 TRLRHL Art. 15.6 RD 424/2017 Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe anual al Pleno sobre las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías en materia de ingresos.	Informe



1.8.3	Art. 27.2 RD 424/2017 Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe anual al Pleno sobre los resultados obtenidos en el control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.	Informe
1.8.4	Art. 36.2 RD 424/2017 Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Remisión a la IGAE de los informes de auditoría de cuentas anuales de los entes dependientes.	Suministro de información
1.8.5	Art. 213 TRLRHL Arts. 37 y 38.4 RD 424/2017 Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe resumen de los resultados de control interno del ejercicio.	Informe
1.8.6	Arts. 38.3 RD 424/2017 Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe de valoración al Pleno sobre el Plan de acción elaborado por los destinatarios de las actuaciones de control financiero.	Informe
1.8.7	Arts. 332.11 LCSP Art. 4.1.b.6 RD 128/2018	Informe global de los resultados más significativos de la actividad de control en materia de contratación. Se remite a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la contratación.	Informe
1.9	Ref. Leg.	Remisión de información al Pleno y Órganos externos.	Tipo de documento
1.9.1	Art. 6 Orden HAP 2105 /2012 Art. 4.2.k RD 128/2018	Plan presupuestario a medio plazo.	Suministro de información
1.9.2	Art. 15.1 Orden HAP 2105 /2012 Art. 4.2.k RD 128/2018	Líneas fundamentales del Presupuesto del ejercicio siguiente.	Suministro de información
1.9.3	Art. 207 TRLRHL Art. 16 Orden HAP 2105 /2012 Art. 4.2.g RD 128/2018	Informe trimestral al Pleno sobre la ejecución del Presupuesto y movimientos de tesorería.	Informe y suministro de información
1.9.4	Art. 13.6 Orden HAP 2105 /2012 Art. 4.2.k RD 128/2018	Información de la aprobación del Presupuesto al MINHAFP.	Suministro de información
1.9.5	Art. 16 Orden HAP 2105 /2012 Art. 4.2.k RD 128/2018	Ejecución trimestral de la ejecución del Presupuesto al MINHAFP.	Suministro de información
1.9.6	Art. 22.2 RD 1463/2007 Art. 4.1.b.6 RD 128/2017	Tramitación anual referente al cumplimiento de los Planes Económico Financieros (PEFs).	Suministro de información



1.9.7	DA 1.6 LOEP Art. 4.2.k RD 128/2018	Tramitación de la información anual referente al seguimiento de la ejecución de los Planes de ajuste.	Suministro de información
1.9.8	Art. 116 ter LRBRL Art. 15.2 Orden HAP 2105 /2012 Art. 4.2.k RD 128/2018	Informe sobre el coste efectivo de los servicios.	Informe y suministro de información
1.9.9	DA 3º RDL 20/2012 de 12 de julio estabilidad Art. 7.4 Orden HAP 2105 /2012 Art. 4.2.k RD 128/2019	Suministro de información sobre personal al ISPA (información salarial sobre la administración).	Suministro de información
1.9.10	Art. 57.bis LRBRL Art. 55 RDL 17/14, 26 dic. Sostenibilidad financiera Art. 4.2.k RD 128/2020	Suministro de información sobre convenios de Entidades locales (CONCAEL).	Suministro de información

B) Actuaciones de control financiero permanente a ejecutar de forma concomitante a la función interventora.

01. Personal 01. Convocatoria funcionario de carrera	Contenido de las Bases. Se ha encontrado por esta Intervención conforme a Derecho, ajustándose su contenido a la legislación vigente.
	Oferta de empleo público (La plaza convocada se encuentra incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel)
01. Personal 02. Nombramiento funcionario de carrera	Fiscalizado de conformidad fases anteriores
	Publicidad de la convocatoria (art. 97 LBRL y art. 6 RD 896/1991): La convocatoria y sus bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y BOE
01. Personal 03. Nombramiento funcionario interino	Fiscalizado de conformidad fases anteriores
	Publicidad de la convocatoria (art. 97 LBRL y art. 6 RD 896/1991): La convocatoria y sus bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel
	Se han justificado los motivos que permiten,



	excepcionalmente, la contratación de personal temporal y nombramiento de funcionarios interinos, de acuerdo con el artículo 19.DOS de la LPGE 2018
01. Personal 04. Convocatoria laboral	Contenido de las Bases Oferta de empleo público: La plaza convocada se encuentra incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel
01. Personal 05. Nombramiento laboral temporal	Fiscalizado de conformidad fases anteriores Publicidad de la convocatoria Se han justificado los motivos que permiten, excepcionalmente, la contratación de personal temporal y nombramiento de funcionarios interinos, de acuerdo con el artículo 19.DOS de la LPGE 2018
01. Personal 06. Retribuciones complementarias	Figuran los modelos normalizados acreditativos del derecho a la percepción de la retribución.
02. Contratos 01. Aprobación	Contenido del Pliego de cláusulas administrativas particulares Contenido del proyecto Proyecto sometido a información pública si supera los 300.506,05 euros Estudio de Seguridad y Salud Designación de responsable del contrato Se ha procedido a su división en lotes o se ha justificado la no procedencia Procedimiento de contratación Clasificación del contrato Plazo de ejecución El plazo de presentación de proposiciones Se han calculado adecuadamente las garantías Son adecuadas las fórmulas de revisión de precios y el cálculo del IVA Orden iniciación del expediente Se reconoce el régimen de certificaciones de obra y pagos a través de las mismas Se indica el destinatario de la factura y órgano responsable de la contabilidad Se establece el plazo adecuado de entrega y recepción de la obra, y en su caso, las pruebas necesarias para una adecuada recepción El presupuesto base de licitación es adecuado al



	precio de mercado y se incluyen los costes laborales si existieran
	Al preverse modificaciones en el PCAP, que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP
02. Contratos 02. Ejecución	Se ha formalizado el contrato en el plazo establecido
	Acta de comprobación del replanteo suscrita en el plazo que establezca el PCAP que no podrá superar el mes desde la focalización del contrato
	Se ha presentado Programa de trabajo por el contratista cuando se hubiera exigido en el PCAP o si su ejecución está prevista en más de una anualidad en el plazo de 30 días desde la formalización
	La certificación no supone una variación de hecho que implique una modificación del proyecto
	Se han emitido las certificaciones mensuales de la obra ejecutada en el periodo independientemente
	Se excede en su caso del plazo fijado para la realización del contrato
	Se ha comprobado que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
03. Subvenciones 01. Aprobación convocatoria	La convocatoria tiene el contenido establecido en el artículo 17 LSA y Base 5 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Alcañiz.
	La actividad es de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública
	Medios de publicación de la convocatoria: En la propuesta de acuerdo se indica el BOP a través de la BNDS, tablón de anuncios, periódico de difusión local y página web
	Plazo y forma de justificación y aplicación de los fondos
03. Subvenciones 02. Compromiso	Declaración responsable ante la Alcaldía de que no concurren causas de prohibición
	En la propuesta consta la motivación (art. 25.2 LGS; 23.2 LSA) y las desestimaciones
	No han transcurrido más de 6 meses desde la convocatoria
	Se comprueba el contenido de los informes del órgano



	instructor y la comisión de valoración
	Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
	Acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento
	Las asociaciones beneficiarias constan inscritas en el registro municipal de asociaciones
03. Subvenciones 02. Reconocimiento	
	La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a las normas establecidas en el momento de la concesión y en el plazo fijado para ello
	Declaración responsable ante la Alcaldía de que no concurren causas de prohibición
	Se acreditan los gastos mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa
	Se acredita que los ingresos obtenidos no superan los gastos incurridos
	Los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables
	Que se han solicitado tres presupuestos si es preceptivo
	Se acredita que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad al periodo de justificación

C) Estructura y contenido de los informes de control financiero permanente.

Informe de actuaciones concretas.

I. Dictamen ejecutivo

1. Introducción:

- i. Se indicará el plan en cuya ejecución se ha realizado el control.



ii. En los informes definitivos se hará mención al envío del informe provisional y a la realización o no de alegaciones.

2. Consideraciones generales.-Se hará una breve referencia a las características de la actividad que es objeto de control.

3. Objetivos y alcance.-Se señalarán, de forma sucinta, los objetivos del control y los aspectos y periodo de la gestión que son objeto de análisis. Cuando dentro de los objetivos del control se contemple la verificación de elementos de legalidad y cumplimiento deberá delimitarse su alcance con precisión.

4. Valoración global.-Se expresará una valoración global sobre los resultados de las actuaciones de control debiendo describir de forma clara y sucinta las cuestiones clave en las que se fundamenta.

El ámbito de las manifestaciones recogidas en la valoración global deberá ser consistente con el objetivo y alcance recogidos en el apartado anterior.

Se podrá denegar la emisión de una valoración global cuando se produzcan limitaciones al alcance relevantes que impidan la aplicación de normas o procedimientos de control y auditoría que a juicio del interventor delegado, regional o territorial resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del control.

5. Conclusiones y recomendaciones:

i. Se destacarán los aspectos más significativos de los resultados obtenidos en el control realizado, valorando su relevancia cuantitativa o cualitativa así como los efectos que de los mismos se pudieran derivar.

ii. Se propondrán las posibles medidas a adoptar para corregir las debilidades y defectos puestos de manifiesto y si fuera procedente se propondrá al órgano gestor que realice las actuaciones tendentes a la recuperación de cantidades indebidamente pagadas o justificadas.



iii. La información a incluir en este apartado debe ser la necesaria para que mediante su lectura los destinatarios del informe puedan tener un conocimiento adecuado y suficiente de los resultados obtenidos.

II. Resultados del trabajo

i. Se indicarán los resultados del control, reflejando los hechos constatados como consecuencia del trabajo realizado.

ii. Se expondrán las limitaciones al alcance que se han producido y su trascendencia para el cumplimiento de los objetivos del control.

iii. En aquellos casos en que sea necesario, se abrirá un epígrafe para cada una de las actuaciones objeto de control, indicando aquellas circunstancias, debilidades, deficiencias o incumplimientos que se hayan puesto de manifiesto en la comprobación, proporcionando los datos o la información necesaria que permita valorar adecuadamente su importancia cuantitativa o cualitativa.

iv. Deberá vigilarse la correspondencia necesaria entre la definición del objetivo y alcance de los trabajos de control y cada uno de los aspectos de la gestión detallados en este apartado.

v. Para cada actuación, se deberá efectuar el seguimiento de aquellas medidas que el gestor haya decidido adoptar como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones que sobre esa misma actuación se hubieran formulado en anteriores informes de control financiero permanente o planes de acción.

vi. En los informes definitivos se hará referencia a las alegaciones del órgano auditado que discrepan del contenido de los resultados obtenidos y, en su caso, a los motivos por los que el órgano de control considera que no debe modificar el contenido del informe.

Informe global anual.

I. Introducción.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local la Intervención ha elaborado el presente informe que contiene los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero permanente llevadas a cabo durante el ejercicio 20XX y cuya realización había sido prevista en el Plan anual de Control Financiero Permanente del ejercicio 20XX.

II. Alcance del informe global:

(Se detallarán las actuaciones de control realizadas en ejecución del plan de control financiero permanente 20XX.)

Los resultados contenidos en este informe global son aquellos que esta Intervención ha considerado oportuno exponer como aspectos más significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por otras circunstancias, obtenidos a partir de la realización de actuaciones de control financiero permanente.

El alcance de este informe es el siguiente:

Controles del plan 20XX con resultados especialmente significativos

Denominación de la actuación	Ámbito objetivo y temporal	Ámbito subjetivo
<i>Control 1</i>		
<i>Control 2</i>		

(En forma de cuadro se recogerán las actuaciones de control financiero permanente cuyos resultados van a ser expuestos en este informe. Estos resultados serán los que el interventor delegado considere oportuno incluir por ser significativos, tanto si requieren plan de acción, como si sólo se pretende llamar la atención del titular del departamento ministerial sobre ellos).

III. Conclusiones del trabajo y recomendaciones:

En su caso, se incluirán para cada resultado las opiniones contrarias en las alegaciones que se estime oportuno que se conozca por el destinatario del Informe global.

(En este apartado del informe se expondrán los resultados más significativos y las recomendaciones del órgano de control)



A continuación se exponen, según la actuación de la que proceden, los resultados más significativos que a juicio de esta Intervención delegada han de ser tomados en consideración:

- 1.1. Primer resultado*
- 1.2. Segundo resultado*
- 1.3. Tercer resultado....*

(Los resultados se expondrán en el mismo orden en que figuren las actuaciones expuestas en el alcance del apartado II del informe)

(También se incluirán para cada resultado las recomendaciones, que se deriven de las conclusiones previamente expuestas, que se estimen pertinentes para resolver las deficiencias detectadas o para introducir mejoras en la gestión, a través de una actuación concreta a adoptar por el órgano gestor. En su caso, cuando el órgano gestor en sus alegaciones haya mantenido opiniones contrarias a las del interventor delegado, que se estime deban ser conocidas por el titular del departamento, se hará referencia a tal circunstancia y en su caso se explicarán los argumentos de la intervención para ratificar su opinión. En ningún caso se acompañarán alegaciones)

(Las deficiencias que requieran de la elaboración de un plan de acción, de entre las que se hayan expuesto, habrán de figurar en el **Anexo** del informe global anual.)